

RESUMEN REGLAMENTARIO

- Proyecto de resolución: Por la cual se modifica la Resolución 2024 de 2018 y se dictan otras disposiciones en relación con el procedimiento de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 2012 - 2016.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Consejo De Estado.
 - Sala Plena De lo Contencioso Administrativo.
 - Sentencia de Unificación. IBL.

La Sala estableció que la demandante no tenía derecho a la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados como ella lo pretendía, toda vez que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la liquidación de la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición, son únicamente aquellos sobre los cuales realmente se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

Adicionalmente precisó lo siguiente: El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985.

Para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es: si le faltaren menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será:

- (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o
- (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor.

Si le faltaren más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor.